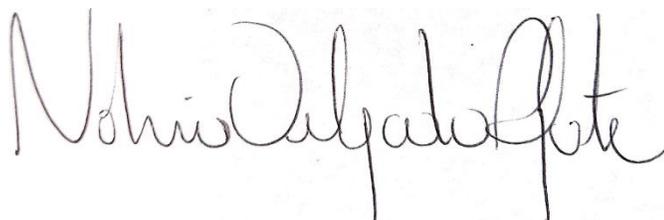


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente solicitud de amparo de pobreza correspondió por reparto general del pasado 16 de febrero de 2021.

Manizales, 8 de marzo de 2021.

A handwritten signature in black ink, reading "Nolvía Delgado Alzate". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N' and a distinct 'Alzate' at the end.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: ROSALBA BEDOYA TAPIAS
Radicado: 2021 - 00016
Interlocutorio: N°99

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente con relación a la solicitud de otorgamiento de amparo de pobreza descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Pretende la señora Bedoya que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para adelantar un proceso de pertenencia por no contar con los medios económicos suficientes para asumir los costos de dicho proceso sin afectar su subsistencia básica.

Ahora bien, respecto al amparo de pobreza el artículo 152 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

Entonces, se tiene que el escrito aportado por la demandante elevando la solicitud de amparo de pobreza cumple con los requisitos señalados por el artículo 152 del Código General del Proceso, motivo por el cual se accederá a éste y se le ordenará imprimirle el trámite del artículo 153, 154 y siguientes *ibidem*.

En consecuencia, se designará al abogado Jorge Eduardo Montes Escobar portador de la T.P. N°245.849 del C.S.J. haciéndole saber que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por ello, se notificará la designación al referido abogado mediante su correo electrónico jm55149@gmail.com, en el cual se adjuntará la información para que establezca contacto con la solicitante y adelante el trámite a que haya lugar.

Una vez aceptada la designación, se procederá con el archivo de la presente solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora Rosalba Bedoya Tapias.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogado dentro de este amparo de pobreza a Jorge Eduardo Montes Escobar portador de la T.P. N°245.849 y correo electrónico jm55149@gmail.com.

Por medio de secretaria se remitirá la información correspondiente al precitado correo electrónico.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO: ARCHIVAR la presente solicitud una vez sea aceptada la designación por parte del abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 34 del 10 de marzo de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA